

VIEJAS Y NUEVAS FORMAS POLITICAS DE LA COLONIZACION

1. En el primero de estos *Cuadernos*, Pedro Salvador de Vicente planteó el problema del concepto de la colonización, clasificando en tres grupos las definiciones en uso, según que dieran primacía al elemento demográfico, al económico o al cultural, en la acción colonizadora. En realidad, cabe añadir dos clases más: las que destacan la primacía del factor político o de poder, y las eclécticas o mixtas, que son, sin duda, las más abundantes. Para el presente ensayo es necesario recoger un concepto integral de la colonización, que no deje fuera ninguno de sus elementos tipificadores aun admitiendo que se dan en diferente proporción según los casos, puesto que, dentro de la unidad conceptual, los modelos perseguidos y los resultados prácticos conseguidos constituyen una variada escala de tipos de colonización.

Así, para nuestro estudio—y en esto coincido con Hoffman (1)—los rasgos comunes a toda colonización son ocho: 1) Emigración, naturalmente más decisiva en los territorios templados de «población». 2) Ocupación, más intensa en los países de administración directa. 3) Explotación, o como se dice ahora, «encuadramiento», es decir, revalorización, más acusada en las colonias de suelo

(1) En «Université Coloniale» (1946-47): *La occupation y la explotación de un país nuevo por una colectividad organizada bajo la autoridad de una metrópoli lejana... es colonización.*

tropical. 4) Diferenciación, que se acentúa más en las colonias donde se sigue un sistema autonomista, pero que también existe en los sometidos a un criterio asimilista. 5) Jerarquía, caracterizada por un mínimo de dependencia de la colonia respecto de la metrópoli. 6) Autoridad, que puede considerarse como una extensión jurídica colonial de la jerarquía. 7) Organización, derivada de la jerarquía y de la autoridad, que implicá un minimum de constitución institucional localizada con intervención del elemento local, plural o simple, autóctono mestizo o criollo. 8) Finalidad, expresamente formulada o resultante de la política seguida, que puede oscilar. Así concebida la colonización, puede ejercerse mediante infinitos modelos y combinaciones políticas, los cuales se encuadran en formas que naturalmente varían sin cesar y cuyos rótulos no siempre corresponden con precisión a su contenido tal como lo concebimos; a veces porque las mismas palabras—y, lo que es más significativo: las mismas ideas—tienen un alcance diferente, según los escenarios y los tiempos.

II.—Las primeras novedades (?) sobre estos rótulos son: A) La progresiva eliminación de las palabras *colonia* y *colonización*, consideradas como una supervivencia de tiempos pasados y vinculadas a prácticas incompatibles con el actual orden mundial; y B) La subsiguiente adopción, ya que de términos amplios y vagos («dependencia», «territorio»), ya de un concepto finalístico unilateralmente orientado: «países sin gobierno propio», o como dice el art. 72 de la Carta de San Francisco: «que no han obtenido *todavía* el pleno gobierno propio». Originando a su vez otras novedades: 1.ª) La estafificación de las relaciones coloniales, eliminando la intervención de las entidades mixtas (las últimas Compañías de Carta). 2.ª) La inter-

nacionalización de esas relaciones, mediante la *investidura*, temporal aunque indefinida, de la administración de ciertas dependencias (ahora fideicomisos, antes mandatos). 3.^a) La *fiscalización* externa de la gestión colonizadora. 4.^a) La mayor correlación entre las facultades y las responsabilidades coloniales, eliminando las formas desiguales representadas por capitulaciones, garantías, concesiones y arriendos (si bien a veces reaparecen bajo formas de intervención menos colonial). 5.^a) La restricción geográfica del ámbito de la colonización, mediante la concesión de independencias (con o sin asociación con las antiguas metrópolis), o la integración en las antiguas metrópolis. 6.^a) La tentativa de constitución de sistemas políticos, ya puramente regionales, ya mundiales, polarizados en torno a un poder aglutinante, en los que entran numerosas dependencias. 7.^a) La redistribución de poderes en favor de las dependencias. 8.^a) La reagrupación de dependencias vecinas, sacrificando a las pequeñas. 9.^a) La disminución de las transferencias de poder a poder de las dependencias. 10.^a) La mayor representación o participación de los elementos autóctonos. Estas novedades influyen, naturalmente, en la evolución de las formas políticas de la colonización, la cual subsiste, con o sin disfraz, hasta que la evolución política capacitadora sea completa con la emancipación económica y social, sin cuya armoniosa conjunción no puede considerarse completo el ciclo evolutivo de un país dependiente. Esto es una gran verdad sobre la que todos están secretamente de acuerdo, aunque convencionalismos y conveniencias hayan llevado a declarar y tratar oficialmente como Estados independientes a sociedades coloniales no totalmente capacitadas para su emancipación. La realidad corrige esta disparidad.

III.—Quedan, por tanto, fuera del presente estudio las formas no políticas de la colonización, que constituyen sus manifestaciones parciales, pues si bien a veces la preparan o se derivan de ella, no por ello la suponen; y por tanto,

A) La semi-colonización demográfica por vía de emigración. Así las de los pueblos orientales, China e India principalmente, a los Estados o dependencias del Indico, Pacífico y Caribe; y las de algunos europeos a América, Africa y más recientemente a Oriente, incluyendo la emigración española, autora de colonizaciones privadas, como la del Oranesado. Y el envío de técnicos o profesionales a ciertos países.

B) La semi-colonización económica por vía de inversión de capitales, realización y disfrute de obras de valorización y fomento, posesión de propiedades con o sin estatuto privilegiado, otorgamiento de empréstitos con garantías especiales y otras formas semejantes.

C) Las semi-colonizaciones jurídica y cultural, que representan la supervivencia de regímenes legales de excepción (capitulaciones, códigos importados) o la dirección intelectual de la vida de un pueblo joven por instituciones, instrumentos (idioma) y elementos generalmente occidentales; en algunos casos orientales (ahora soviéticos, antes japoneses).

Tampoco son materia de este ensayo las formas de injerencia de un pueblo en la vida de otro, cuando no van acompañadas de la colonización, ocupaciones militares e influencias políticas, aunque en estos últimos tiempos asistimos a colonizaciones «políticas» en nombre de la democracia o del comunismo en países que llevaban un milenio de independencia.

IV. Anticipando el contenido de este ensayo, clasi-

ficaré las formas políticas de la colonización en tres grandes grupos. En el primero incluyo las *viejas formas que desaparecen*. En el segundo, las *viejas formas que subsisten*. En el tercero, las *nuevas formas que aparecen*.

El buen juicio del lector asignará a cada uno de esos grupos las proporciones que realmente tiene. No se trata de categorías matemáticas, netas e inconfundibles. El mundo social está en un perpetuo devenir y difícilmente puede establecerse el comienzo o el fin de alguno de los sistemas que lo integran, y menos aún de sus formas políticas. Aquí tomo como período comparativo para la evolución estudiada al que separan las dos grandes guerras mundiales del presente siglo. Pero incluso cuando un cambio aparece como más rotundo y definitivo, pueden esperarse posibles regresiones al viejo orden de cosas, nunca exactamente reproducido. La persistencia de problemas y situaciones disfrazados sólo en su presentación explica la supervivencia de sistemas e instituciones bajo formas diferentes, que en lo político son a veces superficiales envolturas, y en otras ocasiones, instrumentos para actuar demolidoramente sobre aquellas instituciones. Por otra parte, la abundancia de excepciones y la disparidad del léxico colonial y político de los pueblos hacen a cada paso más limitado el alcance de los conceptos *desaparición*, *subsistencia* y *aparición* o *creación*, asignados a cada uno de los tres grupos establecidos. Teniendo presente estas reservas, la clasificación que queda establecida puede ser muy útil para comprender el estado actual de la cuestión.

V. Considero en franca vía de extinción a tres formas políticas, en otro tiempo muy desarrolladas: la *colonización por compañías de carta*, el *vasalaje colonial* y

los mandatos; y en estado avanzado hacia su desaparición el sistema de *arriendos coloniales*.

De hecho no existe actualmente ninguna *Compañía mayestática* operando en suelo colonial. Las dos últimas que existieron fueron: la británica del Norte de Borneo y la portuguesa de Manica y Sofala (Mozambique). Con la primera dió al traste la ocupación japonesa, que provocó después de la restauración del poder inglés su caducidad y rescate por la Corona y el establecimiento de una colonia en su lugar (15 junio 1946). La segunda concluyó de un modo normal, previsto en su carta concesional y en el Acta Colonial Portuguesa (art. 12): la reversión al Estado al expirar el tiempo legal de vida, creándose una provincia más en el África Oriental Portuguesa con sus territorios. Cuando se habla de grandes compañías para la explotación de África o de otras áreas coloniales, no pensamos en que fácilmente revivan aquella clase de compañías, aunque sí pueden crearse consorcios internacionales (bajo hegemonía americana) con facultades económicas tan amplias que limiten o interfieran los poderes políticos de las metrópolis sin eliminarlos.

El vasallaje era una institución clasificada por los europeos como medieval, que después de la revolución francesa se localizaba, por lo general, en los países orientales o de civilización oriental, y presuponia formas políticas arcaicas consideradas como parecidas a algunas de las relaciones entre el señor (o *suzerano*) y el vasallo o feudatario. Turquía había perdido su *suzeranía* sobre Argel y Túnez al comenzar el siglo XIX. La que poseía sobre Egipto, atenuada desde 1840 e interferida desde 1890, cesó *de facto* en 1914 y *de iure* en 1923 (Tratado de Lausana). Los Estados vasallos de Rusia (Jiva y Bújara) cedieron el paso a las «repúblicas populares» del Joresm y Bú-

jara en 1921, borradas luego al constituirse las Repúblicas soviéticas de Turcomanía, Usbekia (1925), Casaquía, Tayikia y Kirguisia (1936). La *suzeranía* china sobre Corea, compartida (1895) con Japón, desapareció por completo en 1905, cediendo el paso a un protectorado japonés, al que siguió la anexión (1910) y la independencia (1947); igual que las que afectaban a Mongolia (independiente bajo influjo ruso: 1915 y 1924). Assam (británica, 1826-39), Birmania (independiente 1785 y británica entre 1826 y 1886, independiente desde 1948), y Annam (independiente desde 1784, protegida por Francia desde 1884). Francia ejerció una fugaz *suzeranía* sobre el emirato de Mascara (1834-37), e Inglaterra sobre dos pueblos occidentales: las repúblicas *boers* de Transvaal (Zuid-Afrikaansche Republiek) y Oranje (Vrijstaat) entre 1880 y 1901. Todos estos son recuerdos históricos. Las últimas relaciones semejantes, pero no iguales, a las de la antigua *suzeranía*, son las transmitidas por Inglaterra al Dominio de la India sobre los Estados interiores indios (antiguos «Feudatory States») modificadas en muchos casos (Baroda, Haiderabad) y conservadas respecto de los Estados fronterizos de Nepal y Bután (1923). Es muy dudosa la situación del Tíbet, semi-vasallo de China, bajo la influencia india (Tratados de 1914).

VI. Los mandatos, creación del Tratado de Versalles (artículo 22), siguiendo el obligado camino trazado por el reparto directo de las conquistadas posesiones alemanas y turcas durante la primera guerra mundial, se han extinguido, con una sola excepción de transitoria subsistencia: el Africa del Sudoeste perteneciente al tipo C, incorporación jurídica al país mandatario, que es la Unión Sudafricana. El art. 77, *a*), de la Carta de San Francisco contiene una «invitación» (pero no una combinación)

para transformar los antiguos mandatos en fideicomisos. Así ha sucedido con los de tipo B (incorporación condicionada y parcial a los territorios del mandatario): Camerún y Togo (en parte británicos, en su mayor parte franceses), Ruanda-Urundi (belga), Tanganyica (británico) y los restantes C: Micronesia (ex japonés: único considerado como situado en «área de seguridad» y confiado a los Estados Unidos), Samoa (neozelandés), Nueva-Guinea (australiana) y el conjunto de Nauru, que antes administraban por turnos cuatrienales Inglaterra, Australia y Nueva Zelanda, y ahora Australia en nombre de las tres. Los mandatos A (protectorados con garantía internacional) han cedido el paso a reinos independientes, pero aliados del antiguo mandatario (Inglaterra): Iraq desde 1922 y 1932 (Tratado de 1930) y Transjordania desde 1946 (Tratado de 22 de marzo) y 1948 (Tratado de 18 de marzo); o a Repúblicas que pudieran haber sido aliadas de su antiguo mandatario (Francia): Siria y Líbano (1943-45); Palestina ha sido «renunciada» por los ingleses (15 abril 1948), constituyéndose en ella el Estado de Israel, reconocido *de facto* o *de iure* por la mayoría de los Estados, y ampliándose Transjordania con el resto.

El mandato superviviente se rige por su vieja carta de 17 de diciembre de 1920 y por la Constitución otorgada por la Unión en 1925 (Acta 42). La Unión rinde cuenta de su gestión al Consejo de Administración Fiduciaria, como sustituto de la Comisión Permanente de Mandatos de la Liga ginebrina. El futuro del mandato se debate entre los deseos de la O. N. U. (transformación en fideicomiso, que será un cambio más formal que substantivo) y los de la Unión (constitución de su quinta provincia). Todo lo aprovechable de la experiencia de los mandatos

ha pasado a los fideicomisos, legítima continuación de las anteriores.

VII. Incluyo aquí como vieja forma de colonización en vías de extinción al territorio de Kao-Lung, «arrendado» por noventa y nueve años en 1898 por China a Inglaterra, enfrente de la isla de Hong-Kong, virtualmente incorporado a la isla para formar una sola colonia. En la última reliquia, de una serie de «arriendos», cabezas de puente sobre las esferas de influencia extranjera en la despedazada China: el alemán de Kiao-Cheu (1898-1920), japonés hasta 1924 (luego chino), el inglés de Wei-Hai-Wei (1898-1930), y el francés de Kuan-Cheu-Uán (1899-1946). Port Arthur (ruso 1899-1904, japonés 1905-1945) y su zona vecina quedan en una situación especial de condominio teórico chino-ruso (Tratado 12 julio 1945). No pueden incluirse en este ensayo los arriendos en la zona del Caribe, a favor de los Estados Unidos, ya de territorios hispano-americanos (Guantánamo de Cuba, Tratados de 1903 y 1934; Corn, Fonseca y Canal interoceánico de Nicaragua, Tratado de 1916, y Zona del Canal de Panamá, Tratados de 1901 y 1936), ya de territorios ingleses (Placentia en Terranova, futura provincia canadiense), Bermudas, Cat y Mariguana en las Bahamas, Kingston en Jamaica, Perham y Great Bay en las Antillas menores, La Brea en Trinidad y Essequibo Mouth en Guayana, en virtud de los acuerdos de 1940-42. No representan, a mi juicio, formas políticas de la colonización, sino de hegemonía y penetración estratégica. Otros arriendos de tipo comercial, tampoco lo son; pero el mal recuerdo que dejaron han movido a Portugal a concluir con la «zona comercial» inglesa en Chinde (Mozambique) en 1925; y a la India a acabar en 1947 con las *loges, terrains* y *factories* francesas de Suahi (L). Surat

(T), Calicut (L), Balasore (L y T), Gurlpurdar (T), Buanchar (T), Gorelby (T), Casimbazar (L), Patna (L), Fatua (T), Punarek (T), Begusara (T), Sorguia (T), Chai-pira (T); ejemplo seguido por Pakistán respecto de Gualpara (F), Suljet (F), Faridpur (T), Dacca (L), Sola (T), Siranpor (T), Yudia (L) y Chittattong (F). En realidad lo que está en juego en la India son los «establecimientos», ahora «Villes Libres»; de Chandernagor, Yanaon, Carical, Mahé y Pondichery. También subsiste el arriendo «comercial» de Gambela (Etiopía) al Sudán, y los dos ingleses a Francia en Nigeria, de índole teórica.

VIII. Pasamos ahora a las formas que subsisten, y comenzamos por las colonias *strictu sensu*. Constituyen el grueso de las dependencias, pero bajo rótulos diversos, que restringen cada vez el clásico e inequívoco. Así, bajo los Estados Unidos se llaman «territorios exteriores» (Alaska y Hawaii), «territorio», sin otras adiciones (Puerto Rico) o simplemente «islas» (Guam, Samoa, Swins, Wake, Howland, Baker y Jarvis), a causa del anticolonismo doctrinario de los Estados Unidos. Hawaii y Alaska están próximos a la incorporación territorial como Estados en la Unión. Puerto Rico, aunque con alguna autonomía local desde 1916, presenta un futuro más incierto. «Territorios» o «islas» con las dependencias de Australia (Papua, Norfolk, Antártica) y Nueva Zelanda (Cook, Unión, Ross). Bajo Holanda, la palabra *colonia*, herrada de la Constitución en la revisión de 1922, y de los Estatutos coloniales entre 1925 (India Oriental) y 1936 (Indias Occidentales) ha cedido el paso a denominaciones geográficas: Indonesia, Surinam y—desde 1948—Antillas Holandesas, antes Curacao, Aruba, Bonaire y San Martín-Saba-San Eustaquio. Bajo Francia ha sido reemplazada por la vaga denominación de «territorios»

(asociados ó de Ultramar) algunas veces agrupados. Así los grupos de territorios del A. O. F. (Senegal, Mauritania, Sudán, Guinea, Costa del Marfil, Alto Volta, Daho-mey y Niger) y A. E. F. (Gabon y Congo Medio, pró-ximos a fusionarse, Ubangui-Chari y Chad) más los te-rritorios de Somalia; Madagascar (cinco provincias) con las Comoras y Tierra Adelia; Nueva Caledonia con las islas Lealtad, los «Establecimientos» de Oceanía, inclui-das Clipperton y Wallis; Inini, y Saint Pierre y Mique-lon. Transitoriamente se consideran como «territorios de Ultramar» a los de la Federación Indochina: Repúbli-cas del Viet-Nan y Cochinchina, Reinos de Camboya y Laos, y territorio montañoso del Sur. España califica a Ifni de «territorio de soberanía», pero sin decidir si in-corporado a la Metrópoli o como suelo colonial del A. O. E.; y de «zona» al Sekia-el-Hamara, que es co-lonia.

La denominación clásica se conserva por Bélgica en el Congo; por Portugal en todo su Imperio (donde la generalizó el artículo 3.º del Acta Colonial, extendiéndola al «Estado» de la India), integrado por Cabo Ver-de, Guinea, Santo Tomé-Príncipe-Ayudá, Angola (con Cabinda), Mozambique, la India (Diu Damao y Goa), Macao y Timor (con Lifau y Pulo-Yako); por España, en Guinea y Río de Oro (parte del A. O. E.), y por In-glaterra, en la mayoría de sus viejas posesiones, aunque empieza a usar la expresión «países de la Mancomuni-dad». Así son colonias todas las americanas (Bermudas, Bahamas, Belice, Jamaica con Turks, Caycos y Morant, Barlovento, Bahados, Sotavento, Trinidad y Tobago, Guayana, Fackland), es decir: las Malvinas argentinas y sus dependencias antárticas. Las europeas: Gibraltar, Malta y Chipre (considerado como mediterráneo y no

como asiático). La mayoría de las oceánicas: Borneo con Labuan, Sarawak (que era un sultanato protegido hasta 15 de mayo de 1946), Singapur y dependencias (Cocos y Keeling), pero sin los «establecimientos» de Wellesley y Malacca, incluídos en la Federación Malaya; Fiyi, Gilbert-Ellice (desde 1916), las Esparadas, Fénix, Pitcairn y Ducie. Algunas de las africanas: Keña (donde subsiste una franja costera como «protectorado» arrendado al Sultán de Zanzíbar), Rodesias del Norte y del Sur, Mascareñas, Mauricio y dependencias, Santa Elena, Ascensión y Tristán, y formalmente Basuto (que es un protectorado); más la Costa de Oro, y trozos costeros de Gambia, Sierra Leona y Nigeria, virtualmente las capitales respectivas y alrededores en la primera y tercera. También alrededor de Aden hay un pequeño territorio colonial, como lo es Hong-Kong. Groenlandia es considerada como «posesión» por Dinamarca. Pedro I, Bouret y la Antártida son «dependencias» noruegas. Rusia y Turquía no emplearon nunca la palabra colonia (Gobiernos, Provincias, Territorios, Pachalik, Vilayatos, Sanyak). El Egeo era una «posesión» italiana.

Ni el cambio de denominación, ni su subsistencia dan idea exacta del grado de evolución de las formas políticas en cada caso concreto. Los «territorios» franceses siguen en líneas generales la organización de las antiguas colonias de tono centralizador y asimilista. Sus asambleas locales mantienen a veces la separación de europeos y autóctonos en colegios. Y la restricción de la participación de los segundos a ciertas categorías. Sus poderes son puramente consultivos y deliberantes, frente a los sólidos de los gobernadores y los decisivos de la Metrópoli, de corte centralista. Por el contrario, las colonias inglesas siguen desde 1939 una evolución muy acusada

en los últimos tiempos hacia la autonomía; en algunas de gobierno puramente autocrático, aparecen pequeños consejos consultivos (Aden, Gambia, Guayana, Belice); en las que los poseen aumenta la participación del elemento no oficial, que llega a veces a ser mayoría (Hlong-Kong, Costa de Oro) y dentro de él una creciente parte es elegida, con intervención de los indígenas. En otros se crean legislaturas bicamerales lejanamente parecidas a la metropolitana. Finalmente, se ha restaurado el gobierno parcialmente representativo allá donde estaba en suspenso (Malta y Chipre, 1947); se han constituido desde 1945 sistemas de gobierno semirrepresentativos, en Jamaica y Mauricio; y una colonia autónoma (Ceylán) ha pasado a ser dominio (1948). Virtualmente lo es en su gobierno interior Rodesia del Sur desde 1923, por lo cual ha asistido ya a la Conferencia de la Mancomunidad de 1947. Es curiosa la desaparición de los últimos virreynatos (India, A. O. I.).

IX. Los protectorados (arbitrariamente clasificados como «internacionales» o como «coloniales») y los *cuasi protectorados* subsisten aunque con mutaciones que revelan el «mal ambiente» de que gozan desde 1945, por considerarlos—erróneamente—como supervivencias de un pasado de «tiranía de los jefes» o quizá por móviles anexionistas, ocultos con pretextos democráticos. Dentro del Imperio inglés se mantiene la dualidad entre los *Protected states* con un soberano (Sultán, Raya) y los simples *protectorates*, que pueden incluir o no un Estado protegido. Ha desaparecido el protectorado de Sarawak, pero subsiste el de Brunei, y los malayos de Negri-Sembilán, Pahang, Perak y Selangor (ya federados en 1895), que con los de Kedah, Kelantan, Trengganu, Perlis y Yohore han sido federados desde 1946. Subsiste el de las

islas Salomón (apetecido por Australia) y Tonga (Reino) en Oceanía; los sultanatos de Maldivas y Zanzíbar, y los de la costa arábiga desde Cuvait, Bahrein, Catar, la Costa Pirata (seis), Omán, Hadramaut (tres grupos de sultanatos con Kuría, Muría y Socotora), Somalia, Nyassa, Uganda (con los reinos de Buganda, Toro, Ankolé y Buñoro), Bechuana (seis grupos de tribus), Basuto y Suasi (con régulos nativos), Gambia y Sierra Leona (zonas interiores de las homónimas colonias). Ashanti (restaurado en 1935 como Estado) con los territorios del Norte de Costa de Oro, y los de Nigeria: Sudoeste, Sudeste y Norte, donde están los emiratos *haussas* de Socoto, Cano, Zaria y otros. La organización interna de ellos ha variado en algunos casos, pero rara vez han aumentado los poderes nativos desde 1939 (Nigeria, 1947; Uganda, 1944).

Dentro del Imperio francés, Unión Francesa actual, subsisten los de Laos (constituídos por la adición en 1946 de todo el territorio homónimo al Reino de Luang-Prabang), Camboya, Marruecos y Túnez, destinados a «transformarse en Estados asociados» ante la protesta de los interesados. Las reformas francesas de 1947 en Túnez y Marruecos han dado mayor intervención al elemento autóctono en la Administración, pero no mayor autonomía a los respectivos Estados. España conserva su protectorado jalifiano sobre parte de Marruecos. Holanda ha sustituido a los trecientos (*grosso numero*) Estados indígenas de Indonesia por las *Negaras* (Estados) o *Daerahs* (territorios) que han de formar los Estados Unidos de Indonesia. Bajo el fideicomiso belga de Ruanda-Urandi subsisten dos sultanatos; también los hay bajo las unidades administrativas del África Occidental y Ecuatorial francesa, aunque Francia ha procurado mucho antes de 1939

acabar con los reinos indígenas más o menos insumisos (Madagascar, Dahomay, Tahití, y las numerosas del África sudanesa y del Chao). No los hay, en cambio, en las posesiones portuguesas y americanas. Los alemanes confundían las palabras «protectorado», «posesión» y «colonia». Italia los tuvo en Somalia del Norte.

X. Los *quasi-protectorados* persisten en el Caribe como producto de una hegemonía *de facto*, más que de un vínculo jurídico, según eran anteriormente. Están muy atenuados desde 1933 («política del buen vecino», abrogación de la enmienda Platt y evacuaciones) Cuba, Nicaragua, Panamá, Dominicana y Haití son hoy más soberanos que antes. De *quasi-protectorado* podemos calificar a Liberia (Tratados de 25 de marzo de 1943 y 8 de junio siguiente) y a Etiopía, esta última restaurada en 1941 por los ingleses y evacuada en 1943, pero vinculada por dos Tratados (31 de enero de 1943 y 19 de diciembre de 1944). Más adelante veremos la nueva forma de los *quasi-protectorados*: las alianzas desiguales, destinadas a reemplazarlos con el tiempo. *Quasi-protectorado* japonés fué de 1931 a 1945 Manchukuo, y lo es actualmente la Mongolia soviética.

Los Condominios tienen en los últimos tiempos el mismo desfavorable ambiente que gozaban en 1939: los países colonizadores prefieren repartirse al colonizado (Samoa, Marruecos, Togo, Camerún) antes que compartir una gestión sobremanera propicia a rivalidades y choques. Subsiste el condominio desigual de Inglaterra y Egipto sobre el Sudán establecido diplomáticamente en 1899 y modificado unilateralmente desde 1906. Las relaciones entre los consueños son tormentosas: Egipto pide la «unidad del Valle del Nilo» (*anchluss*) e Inglaterra le contesta con la autonomía del Norte del país desde 1942.

También vejeta olvidado el franco inglés sobre las Nuevas Hébridas establecido en 1904; y se ha creado uno angloamericano con carácter provisional sobre las islas Enderbury y Canton desde 1939. En la O. N. U., la India ha propuesto que los fideicomisos se confiaran a varios países a la vez, petición estudiada respecto de ciertos casos (Eritrea, Libia). De «Coimperium», desigual, podemos calificar al complicado régimen de Tánger, según el Estatuto de 1923, restaurado en parte en 1945. Un régimen de *quasi-condominio* ruso-chino *de facto* es el del Turquestán oriental.

XI. No sólo la independencia de ciertos países (Birmania, Corea, Filipinas, Siria y Líbano, etc.) ha disminuído el número de países dependientes, sino también la incorporación de otros a los territorios metropolitanos. Han desaparecido los de Karafuto, Formosa y Corea al Japón, y las de las cuatro provincias costeras de Libia a Italia. Subsiste la de grupo formado por los tres Departamentos argelinos de Orán, Argel y Costantina a Francia, aumentados por el Estatuto argelino (20 de septiembre de 1947) con los antiguos «territorios del Sur» (Ain-Sefra, Gardaya, Tugurt y Oasis). También han sido además asimilados a la Metrópoli como «departamentos de Ultramar» Reunión, Martinica, Guadalupe y Guayana. Finalmente (sin incluir las islas de vieja cultura que hace siglos dejaron de ser coloniales como Córcega, Faroe, Baleares, Canarias, Azores y Madera), están incorporadas a España las «Plazas de Soberanía» o antiguos Presidios y Peñones al norte de Marruecos, formando un Gobierno general confiado al Alto Comisario español en Marruecos; y a Noruega las islas Svalbord, Jan Mayen y Osos. Más adelante examino otras formas políticas de la

asimilación incorporativa en el caso de territorios con-
tiguos.

La última guerra ha colocado bajo la forma política, eminentemente provisional, de «territorios ocupados» a algunas dependencias: las Riu-Kiu, ex japonesas, que, como Iwoyima, ocupan los Estados Unidos. Fezzan, ex italiano, ocupado por Francia y dividido a efectos administrativos entre Argelia y Túnez. Somalia, Eritrea y Libia, del mismo origen, ocupados por Inglaterra, y de entre los cuales existe ya un Estado nativo en Cirenaica: el Emirato senussita. Groenlandia, bajo la soberanía danesa, está ocupada por los Estados Unidos. El Estado independiente—en el futuro—de Corea, está constituido *de facto* por dos zonas ocupadas por rusos y americanos, a pesar de las teóricas declaraciones de evacuación e independencia de las respectivas Repúblicas del Norte y del Sur.

XII. De las organizaciones asociativas de tipo político, que procedentes del marco colonial se encuadran en el internacional, existía en 1939 una, notamente desenvuelta desde 1914, y dotada de un régimen que desde 1926 asegura la igualdad entre sus integrantes (Estatuto de Westminster de 1931): la Mancomunidad Británica de Naciones formada por el Reino Unido, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica (de 1922 a 1948), Labrador (de 1922 a 1933), India, Pakistán, Ceylán (desde 1948) y Rodesia del Sur, limitadamente. La naturaleza flexible de las formas políticas británicas se refleja en la evolución de la Mancomunidad, en la que la común *allegiance* a la Corona y hasta la palabra «británica» están en trance de revisión. Una tendencia de la Mancomunidad interesante para nuestro estudio es la de hacer intervenir a todos sus miembros en los asuntos co-

loniales de cada uno de ellos, e incluso de redistribuir la actual distribución colonial, descargando a la antigua Metrópoli en beneficio de los Dominios más cercanos. Como Canadá ha recibido a Terranova, y la India y Pakistán a los Estados indios, Sudáfrica está llamada a recibir Basuto, Bechuana y Suasi, Australia las islas Salomón y Nueva Zelanda quizá las Fiyi. La creación de colonias o grupos de colonias en Dominios «regionales» se señala para Africa Oriental (núcleo: Keña), Occidental, Central (núcleo: el actual *quasi-dominio* de Rodesia del Sur) y el Caribe. Todo ello combinado con la creciente autonomía local, y a veces con la «preeminencia» teórica de los intereses indígenas.

La segunda Guerra Mundial ha aportado dos nuevos sistemas de ese tipo: la Mancomunidad Neerlandoindo-nésica y la Unión Francesa. La Mancomunidad abogada en el Pacto de Linggadyati (25 de marzo de 1947) ha de constar de dos miembros: Holanda, que incluirá a Surinam y las Antillas; y los Estados Unidos de Indonesia. Estos a su vez han de constar de tres miembros: la «República» de Indonesia, localizada en Java, Sumatra y Madura (*de facto* operante en parte de esas islas), Borneo y el Gran Este. En la práctica, los holandeses han creado los *Estados* de Indonesia Oriental, Pasundan, Sumatra Oriental, Sumatra Meridional y Madura, más los *territorios* de Borneo Occidental, Borneo Oriental, Bincayar, Borneo Sudoriental, Bangka-Billiton-Riouw y Gran Dayak, conservando bajo régimen militar o provisional a Nueva Guinea, Padang, Java Central y Oriental y Kota-Barindyin. Es evidente la contradicción entre este esquema orgánico y el apartado en Linggadyati, siendo aún muy provisional el futuro de la Mancomunidad y si, como

parece, ha de subsistir la distribución de los poderes dentro de ella.

La Unión Francesa tiene ya su régimen en la propia constitución de la IV República de 27 de octubre de 1946, donde aparecen sus órganos propios: Presidencia, Asamblea y Alto Consejo. La Unión consta de Francia, que incluye a los departamentos (y grupos de departamentos como Argelia) y territorios de Ultramar (con los grupos de territorios), por una parte, y de los Estados asociados (aunque también se habla de territorios asociados, al parecer Togo y Camerún, sin aclarar su posición); de otra parte, Marruecos, Túnez y la Federación Indochina. Hay que tener en cuenta dos cosas: que la Constitución prevé el posible pase de una categoría a otra, y que todavía no han cristalizado en fórmulas completas los estatutos de los futuros Estados asociados.

XIII. Al pasar a estudiar las «nuevas» formas políticas de la colonización insistimos en que el lector se ponga en guardia contra la esperanza de una excesiva originalidad. Si bajo el sol hay poco nuevo, ni bajo el sol nublado de Potsdam ni bajo el brillante californiano de San Francisco han brotado fórmulas mágicas, como el ruido de ciertas propagandas haría pensar.

La primera forma nueva que tropezamos son los fideicomisos. Ya he señalado que son la continuación de los mandatos, pero una continuación que no los mejora. Es cierto que se señalan objetivos ambiciosos y muy concretos para su régimen en la Carta (Capítulo XII), pero desaparece la distinción entre los tipos A., B. y C. de Mandatos para ceder el lugar a dos tipos: general y estratégico (el americano de Micronesia), que en la práctica han venido a establecer un régimen intermedio entre las dos últimas categorías de mandatos. La agrupa-

ción de los fideicomisos con otras dependencias (Tangánica, inglés, con Uganda, Kenia y Zanzíbar; Ruanda-Urundi, belga, con el Congo; Togo y Camerún, franceses, con las del A. O. F. y A. E. F.), a veces su absorción por ellas (Costa de Oro, Nigeria), la escasa autonomía de los poderes nativos y otras peculiaridades, deben señalarse. Hasta ahora todos los fideicomisos son antiguos mandatos B. y C. Conjunto no hay ninguno, pues el de Nauru lo posee sólo Australia, si bien por sí el Reino Unido y Nueva Zelanda.

La variación de la composición del Consejo de Administración Fiduciaria, respecto de la antigua Comisión de Mandatos, y la ligera extensión de sus poderes respecto de los de ésta (envío de visitas) son ampliamente compensadas por el respeto a los «derechos (?) adquiridos» (artículo 80 de la Carta) y la omisión de toda estipulación sobre el fin de la Administración fiduciaria. Hasta ahora los fideicomisos sólo son una especial y típica forma política de la colonización, que todavía es prematuro juzgar, y más aún proclamar como «escuela para la independencia» o futuro modelo general.

Las alianzas como formas políticas de la colonización se caracterizan por una serie de peculiaridades, que se suelen encontrar en los respectivos tratados, estableciéndolas así : *a*) La desigualdad de las estipulaciones que autoriza a una de las partes a intervenir en los asuntos de la otra, sin reciprocidad; *b*) Su duración, y la exigencia a veces del mutuo acuerdo para sustituirlas, y *c*) El haberse concertado entre países que anteriormente estaban en una relación colonial, aunque no se tratara de metrópolis y colonias *strictu sensu*, para sustituirla. Son, en realidad, una forma bastante limitada de la colonización; una forma de liquidación de una colonización su-

perada, que a la vez que conceden o reconocen la independencia y garantizan la defensa, la gestión exterior y a veces ciertos derechos pecuniarios al aliado débil, garantizan ciertas situaciones creadas en la época precedente, en favor del aliado fuerte o protector: ocupación total o parcial (bases), permanente o temporal (guerra) del territorio del protegido o su uso; consulta mutua en asuntos de interés común y relaciones exteriores (régimen aduanero o comercial); suministro de técnicos (civiles ó militares), y de elementos (armamento, etc.), subsidio (eventualmente). Alianzas de este tipo existen entre Inglaterra y Egipto (Tratado de 1936), Irak (1930), Transjordania (1946-48) y Birmania (1947: limitada al uso de bases, intervención en la zona Karen y relaciones mercantiles). Los Estados Unidos tienen un régimen parecido, pero más laxo, con Filipinas (acuerdos de asistencia y bases de 1947), y Francia los ha tenido con Siria y Líbano (1936-41) y los ha intentado con Viet-Nam (1947). Esta forma florecerá a medida que los países coloniales se capaciten políticamente, marchando más retrasadas sus posibilidades de autoprotección internacional y autarquía económica.

XIV. La última «novedad» para nuestro estudio es la acción de las organizaciones regionales y especializadas, como preparatoria de nuevas formas políticas de la Colonización.

Así la Liga Árabe, promoviendo la independencia de los países islámicos bajo dominio ajeno («Frente de Defensa del Norte de Africa») o pretendiendo la tutela de parte de las antiguas colonias, italianas, e incluso del Sudán.

También la Liga de Relaciones Asiáticas, ocupándose de Indonesia (II Conferencia de Nueva Delhi, 1949).

Más decididamente, los Estados americanos establecieron en la Conferencia de La Habana (julio 1940) un sistema de administración provincial autonómico de los territorios americanos pertenecientes a países europeos para evitar su transferencia a otros países europeos. En él se preveía al final la posible retrocesión del territorio administrado, asemejándose sus condiciones a las de los mandatos. En la IX Conferencia Interamericana (Bogotá, 1948) se estableció una Comisión Americana de Territorios Dependientes con funciones de orientación e informe bien modestas. El colonismo europeo en América, amenazado por las reivindicaciones hispanoamericanas (Guatemala, Belice, Argentina, Malvinas) y por la hegemonía yanqui, parece destinado a desaparecer o transformarse, pero sin crear nuevas formas políticas en su ocaso. De modo indirecto, las organizaciones especializadas, y a su cabeza la O. I. T., también cooperan a la evolución de las formas políticas de la colonización mediante la transformación de sus sectores nativos por la política social que capacita a minorías defensoras de la autonomía o independencia. Y, por último, los organismos de cooperación técnica: Comisiones del Caribe y de los mares del Sur, como antes las de Abastecimiento del Oriente Medio.

XV. Finalmente, hay que recordar la gran cantidad de territorios y poblaciones coloniales, oficialmente sometidas a la misma forma política constitucional que sus antiguas y contiguas metrópolis, y a ciertos territorios vecinos a otros evolucionados con los que antes estuvieron unidos bajo una forma colonial. No me refiero aquí a territorios asimilados por el estilo de los departamentos de Argelia, anteriormente examinados, sino a territorios *contiguos*, en el Artico, Cáucaso, Asia, Amé-

rica y Australia. En el Artico quizá Larelia y los territorios Comi y Nenez. En el Cáucaso tenemos a los de la U. R. S. S. distribuidos entre la República Federal Rusa (Repúblicas del Daguestan, Cabardinos, Oseta del Norte y territorio circasiano), la de Georgia (Repúblicas Abjasia, Adyaria y territorio Oseta del Sur), de Aserbaiyan (territorio Karabazh y República Najicheva) y de Armenia. En Asia y bajo la Rusia soviética, las Repúblicas Buriata y Yacuta, y los territorios Oirato, Jacasio, de Tuva y Judio de Biro-Biyan, con los territorios y distritos «nacionales» de los Yamalos, Ostiacos, Chucoktas, Coriacos, Ordines y Agines. Bajo la República soviética Usbeca al territorio Karapalcalco. Bajo la Tayica, el Badachtano. Esas dos Repúblicas y las Turcomana, Kirguisia y Cosaca son en gran parte zonas coloniales. También lo son las provincias chinas de Ning-Hsia, Chahar, Sui-Yuan, Si-Kang y Ching-Hai; las «áreas montañosas» y tribales de Birmania (Chin, Karenni, Arakan), la mayoría del suelo tailandés e iraníano y los vilayatos turcos del Este. En Africa del Sur son coloniales los trozos bechuana y transkeyano de El Cabo y gran parte de Natal. En América lo son los territorios del NO. del Canadá (Franklin, Mackenzie y Keewatin), más el de Yukon. Muchos de los Estados del Sur y Oeste norteamericanos, el territorio de la Baja California mexicana (y hasta 1934 el de Quintana Roo, en Yucatán), aparte de amplias zonas en los Estados federales de esta Unión lo parecen, aunque en vías de inminente transformación; y así el Peten y Verapaz, en Guatemala; el de Atlántico y Olancho, en Honduras; las Segurías y Zelaya, en Nicaragua; parte de los de Punta Arenas y Puerto Limón, en Costa Rica, y la mayoría de los panameños de Darien, Bocas del Toro y Chiriqui. Las «Comisarías» colombianas de Coajira,

Arauca, Vichada, Vaupés, Caqueta y Putumáño, y quizá las «intendencias» de San Andrés, Meta Chocó y Amazonas. La «Región Oriental» ecuatoriana, con buena parte del Perú (Loreto, Madre de Dios, San Martín), Bolivia (Pando, Santa Cruz), Paraguay (Sección Occidental) e incluso Argentina (Misiones, Chaco, Tierra del Fuego) con parte de algunas provincias andinas y gobernaciones patagónicas. En Venezuela y Brasil no sólo los territorios propiamente dichos (Delta Amacuro y Amazonas, en la primera; Anapa, Río Branco, Acre, Guaporé, Ponta-Porá e Iguassú, en la segunda), sino gran parte de sus Estados federales. En Australia, el territorio del Norte y parte del Queenland y del Oeste y Sur. Como se ve vive bajo formas políticas de ocultamiento o disfraz un tercio del mundo colonial, con la esperanza de su definitiva transformación, que la mayoría de las Constituciones establecen para el momento en que el territorio afectado reúna ciertos requisitos de población y riqueza. Después de todo, es un mundo que vive engañándose; es lógico que suprimiendo el rótulo de *colonia* se crea haber resuelto el problema colonial.

JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES.

N O T A S

